EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1° de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010; Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 100 de 2023 expedida por la Dirección de Transito de Bucaramanga

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 contempló que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, es un establecimiento público descentralizado de orden municipal con patrimonio autónomo.

2. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.

3. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptan los estatutos de la entidad.

4. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"(…) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes* (…)*"*, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

5. Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, señala: " *REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país".*

6. Que el artículo 136 de la Ley 769 de 200, Artículo modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012, establece*: "Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa":*

1. *"Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT." (...).*

2. *"Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.*

7. Que el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020 adicionó el parágrafo No. 3 al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que, para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

En todo caso, para la prestación del curso virtual y/o presencial, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previsto en la ley, según reglamentación de Ministerio de Transporte.

A los organismos de tránsito no se les exigirá convenio para prestar los cursos.

8. Que, de igual forma, el citado artículo estableció que los cursos realizados por los organismos de tránsito, los Centros Integrales de Atención y los centros de enseñanza automovilística registrados ante en sistema del Registro Nacional de Tránsito -RUNT para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte.

9. Que el Artículo 27, literal E, de la RESOLUCIÓN No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte, señala los *Requisitos y condiciones para el Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito.*

e) *Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito RUNT para el registro del Organismo de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito,*

establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

10. Que el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, determinó la obligación de los centros integrales de atención de inscribir ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT, la información correspondiente, por lo que se hace necesario generar la conectividad entre los mismos.

11. Que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 2877 del 1 de abril del 2026, en la cual modifica el Sistema de Control y vigilancia (SICOV) para CEA, CIA y Organismos de Tránsito, introduce Tecnologías biométricas y analíticas avanzadas para mitigar el fraude y mejorar el monitoreo de los conductores.

12. Que, al tenor de la definición general contenida en la Ley 769 de 2002, los Organismos de Transito cuando cumplen con los requisitos y son autorizados para impartir cursos a infractores de las normas de tránsito, para los mismos efectos que la norma prevé para los Centros Integrales de Atención.

13. Que la Superintendencia de Transportes emitió la Resolución 8863 del 16 de julio de 2026, en la cual estable el cronograma claro y verificable para la implementación progresiva del SICOV, Así:

Fase1 Desarrollo del Operador Homologado. Vinculación más tardar para OT. 31 de agosto de2026.
Fase2. Despliegue de la Versión básica para OT, del 31 agosto a 15 de septiembre 2026, instalación de los equipos y el 16 de septiembre la Superintendencia verificara el cumplimiento de los operadores, los resultados de las verificaciones se informarán el 22 de octubre de 2026.
Fase 3. Versión Integral. A partir de 23 de enero 2027 todos los CIA Y OT operaran con el SICOV, completo incluyendo todos los componentes del anexo técnico. La superintendencia verifica entre el 25 de enero y 5 febrero de 2027 y comunica resultados antes del 12 febrero de 2027.

En este sentido, el principal objetivo de esta norma es optimizar la supervisión de los centros que ofrecen cursos a conductores e infractores garantizando la integridad de los datos de tránsito mediante la INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA ESPECIALIZADA, que integran componentes de Hardware y Software para garantizar la autenticidad y calidad del servicio prestado. El sistema facilita la verificación del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente, y actúa como un mecanismo integral para captar, registrar, almacenar, procesar, analizar y reportar información relacionada con la prestación del servicio de cursos sobre normas de tránsito.
GESTION DE REGISTRO DE PAGOS DE SERVICIOS DE CAPACITACION
El sistema de vigilancia y control deberá facilitar y garantizar el registro seguro del pago de la tarifa correspondiente a la prestación del servicio de capacitación sobre normas de

tránsito. Este proceso se articulará mediante la generación de un número único de identificación de pago PIN, el cual estará obligatoriamente asociado al número de identidad del usuario.

14. Que de conformidad con el formato del Operador Homologado los PINES CURSOS CULTURA VIAL, se deben adquirir por paquetes mínimos de 1000 pines, razón por la cual se requiere adquirir paquetes que permitan cumplir con la normatividad establecida.

15. Que mediante Memorando No. 51 del 5 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Cultura Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; indica que *el promedio mensual de los usuarios que participan en los cursos de infractores es de 1000 usuarios mensuales. Por lo expuesto anteriormente se sugiere realizar la compra de* ***1.000 PINES CURSOS CULTURA VIAL*** *inicialmente con el fin de dar cumplimiento al Art.14. De la protección del usuario en caso de suspensión de la conexión de un CEA,CIA u OT, de la Resolución No. 2877 del 1 de abril de 2026, expedida por la Super Transporte (...)*

16. Que la adquisición de los pines va a operar a modo de reembolso ya que dichos valores serán cancelados por los usuarios al momento de inscripción en el curso de infractores y será una vez terminados los comprados inicialmente para adquirir el nuevo paquete de formularios y así sucesivamente.

17. Que los valores cancelados por los usuarios ingresarán a la Institución como un recaudo a favor de terceros y al momento de cerrar el mes la Tesorería deberá informar al funcionario asignado por la Institución, cargo Técnico operativo código 314 grado 02 el valor reportado en el cuadro resumen de ingresos generado por el software misional Moviliza. Dichos valores serán recaudados en las cajas autorizadas por la Institución para recibir recursos, a través de la liquidación que se establezca para tal fin, valor que será asumido por el usuario según lo establece la normatividad vigente.

18. Que los valores cancelados por los usuarios ingresarán a la Institución como un recaudo a favor de terceros y al momento de cerrar el mes la Tesorería deberá informar al asignado por la Institución, cargo Técnico operativo código 314 grado 02 el valor reportado en el cuadro resumen de ingresos generado por el software misional Moviliza. Dichos valores serán recaudados en las cajas autorizadas por la Institución para recibir recursos, a través de la liquidación que se establezca para tal fin, valor que será asumido por el usuario según lo establece la normatividad vigente.

19. Que el área financiera deberá crear el concepto de recaudo PINES CURSOS CULTURAL VIAL, en el Sistema Moviliza para que se pueda liquidar y recaudar el citado

valor, el cual es sin afectación presupuestal sólo causación contable y por el valor que indique el área de cursos. Igualmente, el área de contabilidad creará una cuenta auxiliar que se llamara **PINES CURSOS NORMAS DE TRANSITO CULTURA VIAL en el Software Financiero de XENCO** para llevar el control de los ingresos recibidos por este concepto como recaudos a favor de terceros.

Por lo expuesto anteriormente, el director general de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento de solicitud de Generación de ***PINES*** (Número Único de identificación de pago), la cual está asociada a un solicitante y a un resultado.

ARTICULO SEGUNDO: **Autorizar** al área financiera para que cree en el Sistema Moviliza el concepto del PIN CURSOS NORMAS DE TRANSITO CULTURA VIAL – SICOV, para que así el área de cursos genere las liquidaciones que los usuarios deben cancelar en las cajas autorizados para recaudar dineros cancelados por los diferentes usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: **Asignar** como funcionario responsable del manejo de la plataforma RUNT al Técnico Operativo código 314 grado 02 adscrito al área funcional de cultura Vial para que genere los formatos de adquisición, registre los cursos y genere las liquidaciones en el sistema Moviliza para recaudar el valor por parte de cada usuario, así mismo para que realice el control e informe a su jefe inmediato las novedades presentadas en el uso de los PINES.

ARTICULO CUARTO: **Autorizar** la compra de un Paquete Inicial de 1000 ***PINES CURSOS NORMAS DE TRANSITO CULTURA VIAL*** (Número Único de identificación de pago), por lo que se autoriza a la Tesorería general una vez el área competente genere el formato realice el pago al OPERADOR HOMOLOGADO del paquete de 1000 (MIL PINES) CURSOS NORMAS DE TRANSITO CULTURA VIAL. a través de la página del Operador Homologado y por PSE.

ARTÍCULO QUINTO: **Adoptar** el Método de Control con el objetivo de certificar el número de PINES CURSOS NORMAS DE TRANSITO CULTURA VIAL adquiridas, efectivamente mes a mes de acuerdo con el número de usuarios de los Cursos sobre

normas de tránsito y sobre la relación porcentual entre los gastos y los ingresos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 07 OCT 2026

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Revisó aspectos técnicos
Ing. Cristian Felipe Muñoz Rangel Subdirector Técnico.

Proyectó y Revisó aspectos técnicos:
Flor Elva Delgado Cárdenas Profesional Especializada -Grupo Educación Vial

Proyectó aspectos Jurídicos:
Indira Inés Barrera Tovar Abog. CPS Subdirección Técnica

Revisó aspectos Jurídicos
Luis Alfonso Aparicio Reyes - Jefe Oficina Jurídica (E)